

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2025, Año de la Mujer Indígena".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$18.6212 M.N. (dieciocho pesos con seis mil doscientos doce diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 22 de julio de 2025.- BANCO DE MÉXICO: Director General Jurídico, Mtro. **Erik Mauricio Sánchez Medina**.- Rúbrica.- Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.- Subgerente de Operaciones de Mercado, Lic. **Carlos Miguel Vélez Martínez**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2025, Año de la Mujer Indígena".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazo de 28 días obtenida el día de hoy, fue de 8.2540%; a plazo de 91 días obtenida el día de hoy, fue de 8.3103%; y a plazo de 182 días obtenida el día de hoy, fue de 8.3926%.

Ciudad de México, a 22 de julio de 2025.- BANCO DE MÉXICO: Director General Jurídico, Mtro. **Erik Mauricio Sánchez Medina**.- Rúbrica.- Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.- Subgerente de Operaciones de Mercado, Lic. **Carlos Miguel Vélez Martínez**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2025, Año de la Mujer Indígena".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 7.99 por ciento.

Ciudad de México, a 21 de julio de 2025.- BANCO DE MÉXICO: Director General Jurídico, Mtro. **Erik Mauricio Sánchez Medina**.- Rúbrica.- Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.- Subgerente de Operaciones de Mercado, Lic. **Carlos Miguel Vélez Martínez**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se establece el calendario oficial de días inhábiles para la atención de solicitudes de acceso a la información pública y para el ejercicio de los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición al tratamiento de datos personales (ARCO), del Banco de México y sus sujetos obligados coordinados, para el resto del año 2025 y enero de 2026.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2025, Año de la Mujer Indígena".- Comité de Transparencia del Banco de México.

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL CALENDARIO OFICIAL DE DÍAS INHÁBILES PARA LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN Y OPOSICIÓN AL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES (ARCO), DEL BANCO DE MÉXICO Y SUS SUJETOS OBLIGADOS COORDINADOS, PARA EL RESTO DEL AÑO 2025 Y ENERO DE 2026.

El Comité de Transparencia del Banco de México, con fundamento en los artículos 28, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40, fracciones I y VIII, y 128 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 3, fracciones XII y XXV, y 78, fracción II, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSSO); y 31, fracciones I, II, y XX, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM), y

CONSIDERANDO

1. Que el veintitrés de enero de dos mil veinticinco, el entonces Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo mediante el cual se estableció su calendario oficial de días inhábiles para el año 2025 y enero de 2026, relativo a, entre otros procedimientos, la atención de solicitudes de acceso a la información pública y el ejercicio de derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición al tratamiento de datos personales (ARCO), siendo los siguientes: lunes 3 de febrero de 2025; lunes 17 de marzo de 2025; del lunes 14 al viernes 18 de abril de 2025; jueves 1o. de mayo de 2025; lunes 5 de mayo de 2025; del lunes 21 de julio al viernes 1o. de agosto de 2025; martes 16 de septiembre de 2025; lunes 17 de noviembre de 2025, y del jueves 18 de diciembre de 2025 al viernes 2 de enero de 2026.
2. Asimismo, a través de dicho Acuerdo, el INAI requirió a cada sujeto obligado señalar si se adherirían al calendario de días inhábiles de dicho Instituto Nacional, así como para que hicieran de su conocimiento el respectivo calendario o acuerdo de suspensión de laborales del sujeto obligado.
3. En esos términos, mediante oficio de catorce de enero de dos mil veinticinco, el Banco de México desahogó tal requerimiento indicando que dicho sujeto obligado, y aquellos cuya operación coordina, esto es, el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo (FMPED), el Fondo para el Desarrollo de Recursos Humanos (FIDERH), y el Fondo de Pensiones para el Bienestar (FPB), se adherirían al calendario de días inhábiles de dicho Instituto Nacional para el año 2025 y enero de 2026.
4. Que en el ejercicio de las atribuciones conferidas al Comité de Transparencia, en términos de las disposiciones legales aplicables y, conforme a lo manifestado por el Banco de México mediante oficio de catorce de enero de dos mil veinticinco, se estima necesario instituir un calendario para el Banco de México y para los sujetos obligados cuya operación es coordinada por este Instituto Central, correspondiente a los días inhábiles para la atención (recepción, tramitación y respuesta) de las solicitudes de acceso a la información pública y para el ejercicio de los derechos ARCO, para el resto del año 2025 y enero de 2026.
5. Que las disposiciones vigentes en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, fijan los plazos y términos procedimentales en días hábiles. En efecto, el artículo 128 de la LGTAIP, establece que las notificaciones previstas en la citada Ley, empezarán a correr al día siguiente al que se practiquen, y que los plazos fijados en la misma, en días, se entenderán como días hábiles; por su parte de conformidad con el artículo 3, fracción XII de la LGPDPSO, para los efectos de dicha Ley, se entenderá la mención de los plazos fijados en días, como días hábiles. Por lo anterior, resulta indispensable instituir para este Banco Central y sus sujetos obligados coordinados, los días que les serán inhábiles en cada ejercicio y en los que habrá de suspenderse el cómputo de plazos y términos para los efectos de dichas normas.
6. De conformidad con los artículos 40, fracciones I y VIII, de la LGTAIP, y 78, fracción II, de la LGPDPSO, así como 31, fracciones I, II, y XX, del RIBM, el Comité de Transparencia del Banco de México cuenta con atribuciones para instituir, coordinar y supervisar las acciones y procedimientos

para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información pública, en términos de las disposiciones aplicables; así como para instituir procedimientos internos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO, lo cual incluye instituir el calendario de días inhábiles para la tramitación de solicitudes de acceso a la información pública y el ejercicio de derechos ARCO.

7. Por su parte, los artículos 41, fracción VI de la referida LGTAIP, y 79, fracción V, de la LGPDPPSO; así como 31 Bis, fracción VI, del RIBM, prevén que la Unidad de Transparencia de este Banco Central cuenta con atribuciones para proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren y fortalezcan la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información pública y las relativas al ejercicio de los derechos ARCO, por tal razón puso a consideración de este Comité de Transparencia una propuesta de Acuerdo en el que se establezca el calendario oficial de días inhábiles para la atención de solicitudes de acceso a la información pública y el ejercicio de derechos ARCO **para el Banco de México y los mencionados sujetos obligados cuya operación es coordinada por este Instituto Central, para lo que resta del año 2025 y enero de 2026.**

En consecuencia, este Comité de Transparencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos citados, emite el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL CALENDARIO OFICIAL DE DÍAS INHÁBILES PARA LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN Y OPOSICIÓN AL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES (ARCO), DEL BANCO DE MÉXICO Y SUS SUJETOS OBLIGADOS COORDINADOS, PARA EL RESTO DEL AÑO 2025 Y ENERO DE 2026

PRIMERO. Se instituyen para el Banco de México y para los sujetos obligados cuya operación es coordinada por este Instituto Central, como días inhábiles para la atención (recepción, tramitación y respuesta) de las solicitudes de acceso a la información pública y el ejercicio de los derechos ARCO, para el resto del año 2025 y enero de 2026, además de sábados y domingos, los que a continuación se señalan:

Del lunes 21 de julio al viernes 1o. de agosto de 2025;

Martes 16 de septiembre de 2025;

Lunes 17 de noviembre de 2025;

Del jueves 18 de diciembre de 2025 al viernes 2 de enero de 2026, y

Los que determine el Comité de Transparencia, distintos a los ya señalados.

En consecuencia, en esos días se suspenderán los plazos y términos inherentes a la recepción, tramitación y respuesta de las solicitudes de acceso a la información pública y para el ejercicio de los derechos ARCO.

El Comité de Transparencia podrá instituir la suspensión de plazos y términos adicionales a los días inhábiles señalados.

SEGUNDO. Se instruye al Secretariado de este órgano colegiado para que notifique el presente Acuerdo a la Autoridad Garante a la que se refieren los artículos 3, fracción V, de la LGTAIP; 3, fracción II, de la LGPDPPSO; así como 30 Bis, fracción XXXI, y 31 Ter, del RIBM, a efecto de que dicha Autoridad realice las gestiones necesarias para que en los sistemas de procesamiento, recepción, tramitación y respuesta de dichas solicitudes se consideren como inhábiles los días referidos en el numeral precedente.

TERCERO. Se instruye al Secretariado de este órgano colegiado, se realicen las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el Diario Oficial de la Federación, así como en el portal de internet del Banco de México.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Este Acuerdo fue aprobado por el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión de 18 de julio de 2025.- Comité de Transparencia del Banco de México.- Integrantes: Unidad de Transparencia, **Claudia Tapia Rangel**.- Rúbrica.- Dirección de Seguridad y Organización de la Información, **Víctor Manuel De la Luz Puebla**.- Rúbrica.- Integrante Suplente: Dirección Jurídica, **Edgar Miguel Salas Ortega**.- Rúbrica.

DISPOSICIÓN por la que se establece el calendario oficial de días inhábiles de la Autoridad Garante del Banco de México para el resto del año 2025 y enero de 2026, para efectos de los actos y procedimientos previstos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2025, Año de la Mujer Indígena".

DISPOSICIÓN POR LA QUE SE ESTABLECE EL CALENDARIO OFICIAL DE DÍAS INHÁBILES DE LA AUTORIDAD GARANTE DEL BANCO DE MÉXICO PARA EL RESTO DEL AÑO 2025 Y ENERO DE 2026, PARA EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS PREVISTOS EN LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EN LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6o., apartado A, fracción VIII, y 28, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, fracción V, 8, fracciones I, IV, IX y XIII, 34, 35, fracciones I y XIX, y 128 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 3, fracciones II y XII y 82, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y el artículo 31 Ter, párrafo sexto, fracción II, del Reglamento Interior del Banco de México; y conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que el veinte de diciembre de dos mil veinticuatro fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica, modificando el artículo 6o., apartado A, fracción VIII, a efecto de establecer la competencia de las autoridades de control interno y vigilancia u homólogos para conocer de los procedimientos de revisión contra los actos que emitan los sujetos obligados, entre otros.

2. Que el artículo Segundo Transitorio del Decreto citado en el considerando anterior estableció un plazo de noventa días naturales a partir de la entrada en vigor de dicho Decreto para que el Congreso de la Unión realizara las adecuaciones necesarias a las leyes correspondientes.

3. Que los párrafos primero, segundo y tercero del artículo Quinto Transitorio del Decreto citado en el considerando 1 anterior dispusieron, respectivamente, que: (i) Una vez que entrara en vigor la legislación a la que hace referencia el considerando 2, se entenderían extintos los entes públicos a los que hace referencia dicho Decreto; (ii) Los actos jurídicos emitidos, entre otros, por el entonces Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en adelante, "INAI"), con anterioridad a que entrara en vigor la referida legislación, surtirán todos sus efectos legales, y (iii) Los instrumentos jurídicos, convenios, acuerdos interinstitucionales, contratos o actos equivalentes, se entenderán como vigentes y obligarán en sus términos a las instituciones que asumieran las funciones de los entes públicos que se extinguieron, según correspondiese, sin perjuicio del derecho de las partes a ratificarlos, modificarlos o rescindirlos posteriormente.

4. Que el veintitrés de enero de dos mil veinticinco, el entonces INAI publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo mediante el cual se estableció el calendario oficial de días inhábiles del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para el año 2025 y enero de 2026, siendo los siguientes: lunes 3 de febrero de 2025; lunes 17 de marzo de 2025; del lunes 14 al viernes 18 de abril de 2025; jueves 1o. de mayo de 2025; lunes 5 de mayo de 2025; del lunes 21 de julio al viernes 1o. de agosto de 2025; martes 16 de septiembre de 2025; lunes 17 de noviembre de 2025, y del jueves 18 de diciembre de 2025 al viernes 2 de enero de 2026.

5. Que por virtud del punto TERCERO de dicho Acuerdo, el entonces INAI ordenó realizar los ajustes que fueran necesarios en los diversos sistemas informáticos que administraba ese Instituto, entre ellos, la Plataforma Nacional de Transparencia, con el fin de hacer de conocimiento del público en general y de los sujetos obligados los días inhábiles en el cómputo de plazos y términos relacionados con la recepción, admisión, tramitación, sustanciación y resolución de solicitudes y procedimientos en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales que eran de la competencia del propio INAI.

6. Que el veinte de marzo de dos mil veinticinco, en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio citado en el considerando 2 anterior, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidieron, entre otras disposiciones, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

7. Que el dieciséis de abril de dos mil veinticinco, el Banco de México publicó en el Diario Oficial de la Federación reformas a su Reglamento Interior para adecuar su normatividad interna conforme lo dispuesto en las leyes referidas en el considerando inmediato anterior.

8. Que el artículo 4o. Ter del Reglamento Interior del Banco de México establece que el Banco de México contará con un Órgano Interno de Control a efecto de dar cumplimiento a lo establecido, entre otras, a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás disposiciones aplicables al Banco en esas materias.

9. Que el artículo 31 Ter del citado Reglamento Interior establece, en su párrafo segundo, que para el ejercicio de las atribuciones encomendadas a la Autoridad Garante establecidas en las leyes y demás disposiciones aplicables al Banco en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, el Banco contará con un Comité Garante integrado por las personas titulares de la Dirección General Jurídica, la Dirección de Control Interno y la Unidad de Auditoría.

10. Que la fracción II del párrafo sexto, del citado artículo 31 Ter, establece como atribución del Comité Garante emitir recomendaciones, criterios, normas, reglas, lineamientos y disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

11. Que las disposiciones vigentes en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, establecen plazos y términos procedimentales en días hábiles para diversas actuaciones de las Autoridades Garantes, por lo que resulta necesario determinar los días inhábiles de cada ejercicio, en los que debe suspenderse el cómputo de plazos y términos, mediante la emisión del calendario correspondiente aplicable para la interposición, recepción, tramitación, sustanciación y resolución de recursos de revisión en materia de acceso a la información pública y de protección de datos personales, denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, denuncias por incumplimiento en materia de datos personales en posesión de sujetos obligados, verificaciones y demás asuntos de la competencia de la Autoridad Garante del Banco de México.

12. Que en términos de los artículos 3, fracción V, 8, fracciones I, IV, IX y XIII, 34 y 35, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 82 y 83 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información y la protección de datos personales, las Autoridades Garantes, en el ámbito de sus atribuciones, deben atender los principios de certeza, eficacia, legalidad y transparencia, así como interpretar los ordenamientos aplicables, derivados de esa Ley y de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

13. Que en ejercicio de lo previsto en los artículos señalados en el numeral anterior, se estima necesario determinar los días inhábiles aplicables a la Autoridad Garante del Banco de México, en atención a los derechos de acceso a la información y protección de datos personales, y con el propósito de preservar el principio de certeza y seguridad jurídica, así como los derechos procesales de las personas inconformes y de los sujetos obligados.

Por lo expuesto, el Comité Garante del Banco del México expide la siguiente:

DISPOSICIÓN POR LA QUE SE ESTABLECE EL CALENDARIO OFICIAL DE DÍAS INHÁBILES DE LA AUTORIDAD GARANTE DEL BANCO DE MÉXICO PARA EL RESTO DEL AÑO 2025 Y ENERO DE 2026, PARA EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS PREVISTOS EN LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EN LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS

PRIMERO. Se determinan como días inhábiles para la Autoridad Garante del Banco de México, para el resto del año 2025 y enero de 2026, además de sábados y domingos, los siguientes:

- a. Del lunes 21 de julio al viernes 1o. de agosto de 2025;
- b. Martes 16 de septiembre de 2025;
- c. Lunes 17 de noviembre de 2025;
- d. Del jueves 18 de diciembre de 2025 al viernes 2 de enero de 2026, y
- e. Los que determine la Autoridad Garante de Banco de México, distintos a los ya señalados.

En consecuencia, en esos días se suspenderán los plazos y términos inherentes a la recepción, tramitación, sustanciación y resolución de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, de las denuncias y los procedimientos de verificación en dichas materias, así como los demás asuntos competencia de la Autoridad Garante del Banco de México, establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás disposiciones aplicables en dichas materias.

El Comité Garante podrá establecer la suspensión de plazos y términos adicionales a los días inhábiles señalados.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección de Control Interno para que, por conducto de la Unidad Garante, ambas del Banco de México, se realicen las gestiones ante la instancia competente, a fin de que, en su caso, se efectúen los ajustes que sean necesarios en la Plataforma Nacional de Transparencia, para hacer del conocimiento del público en general y de sus sujetos obligados, en forma accesible, los días inhábiles determinados en la presente Disposición.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Comité Garante notifique a la Unidad de Transparencia y al Comité de Transparencia del Banco de México la presente Disposición.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Control Interno para que, por conducto de la Unidad Garante, ambas del Banco de México, se realicen las gestiones necesarias a efecto de que la presente Disposición se publique en el Diario Oficial de la Federación, así como en el portal de internet del Banco de México.

QUINTO. La presente Disposición entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Así lo acordaron, por unanimidad, los integrantes del Comité Garante, en sesión celebrada el dieciocho de julio de dos mil veinticinco.- Presidente, **Erik Mauricio Sánchez Medina**.- Rúbrica.- Integrantes Suplentes: **Nora Brenda Reyes Rodríguez, Eduardo Castro Silva**.- Rúbricas.- Secretaria, **María Elena Méndez Sánchez**.- Rúbrica.

REGLAS de Operación del Comité Garante del Banco de México.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2025, Año de la Mujer Indígena".- Comité Garante del Banco de México.

REGLAS DE OPERACIÓN DEL COMITÉ GARANTE DEL BANCO DE MÉXICO

El Comité Garante del Banco de México en términos de lo dispuesto en el artículo 31 Ter, párrafo sexto, del Reglamento Interior del Banco de México, en ejercicio de sus atribuciones y para el cumplimiento de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás normatividad aplicable al Banco en dichas materias, y

CONSIDERANDO

1. Que el veinte de diciembre de dos mil veinticuatro fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica, modificando el artículo 6o., apartado A, a efecto de establecer la competencia de las autoridades de control interno y vigilancia u homólogos para conocer de los procedimientos de revisión contra los actos que emitan los sujetos obligados, entre otros.

2. Que el veinte de marzo de dos mil veinticinco, en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto citado en el numeral anterior, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidieron, entre otras disposiciones, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en cuyos artículos 3, fracción V, y 36, párrafo primero, así como 3, fracción II, y 82, respectivamente, y Décimo Octavo Transitorio del referido Decreto, se establece que los órganos internos de control de los órganos constitucionales autónomos, serán autoridades garantes para efecto de las referidas leyes, por lo que se confirió un plazo máximo de treinta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del mencionado Decreto para realizar las adecuaciones normativas necesarias.

3. Que el dieciséis de abril de dos mil veinticinco, el Banco de México publicó en el Diario Oficial de la Federación reformas a su Reglamento Interior para adecuar su normatividad interna conforme a lo dispuesto en las leyes referidas en el considerando inmediato anterior.

4. Que el artículo 4o. Ter del Reglamento Interior del Banco de México establece que el Banco de México contará con un Órgano Interno de Control a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás disposiciones aplicables al Banco en esas materias.

5. Que el artículo 31 Ter del citado Reglamento Interior establece, en su parte conducente, que para el ejercicio de las atribuciones encomendadas a la Autoridad Garante establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, el Banco contará con un Comité Garante integrado por las personas titulares de la Dirección General Jurídica, la Dirección de Control Interno y la Unidad de Auditoría para el ejercicio de las atribuciones a que se refiere esta misma disposición. Asimismo, que el citado Comité contará con una Secretaría y una Prosecretaría, cuyas personas titulares serán designadas por la Gobernadora o Gobernador.

6. Que el treinta de mayo de dos mil veinticinco se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma al Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, en la que se creó la Unidad Garante para coadyuvar al cumplimiento de las atribuciones encomendadas a la Autoridad Garante establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 Bis, fracciones XXV a XXXI, del Reglamento Interior del Banco de México.

7. Que, a efecto de que el Comité Garante cuente con el marco jurídico necesario para el ejercicio de sus atribuciones, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la normatividad vigente en materia de transparencia y acceso a la información pública, así como de protección de datos personales, este órgano colegiado emite las siguientes:

REGLAS DE OPERACIÓN DEL COMITÉ GARANTE DEL BANCO DE MÉXICO**TÍTULO PRIMERO****Capítulo Único. Disposiciones generales**

Primera. Las presentes Reglas tienen por objeto regular las actividades relativas a la preparación, desarrollo, seguimiento y demás actos referentes a las Sesiones del Comité Garante del Banco de México, a fin de que dicho órgano colegiado esté en posibilidad de dar cumplimiento a las atribuciones que tiene conferidas en el artículo 31 Ter del Reglamento Interior del Banco de México.

Segunda. Para efectos de la aplicación e interpretación de las presentes Reglas se entenderá, en singular o plural, por:

- I. **Acta.** Escrito que contiene una descripción de lo sucedido y de los Acuerdos adoptados en la Sesión de que se trate.
- II. **Acuerdo.** Decisión del Comité que recaiga sobre un asunto de su competencia.
- III. **Banco.** Banco de México.
- IV. **Carpeta compartida.** Repositorio electrónico ubicado en la infraestructura tecnológica del Banco, donde se resguardan o archivan Documentos relativos a las Sesiones.
- V. **Comité.** Comité Garante del Banco de México previsto en el artículo 31 Ter del Reglamento Interior del Banco de México.
- VI. **Convocatoria.** Documento, físico o electrónico, por medio del cual se comunica a las personas integrantes del Comité la celebración de una Sesión, indicando el Orden del día, lugar, fecha y horario de inicio de la Sesión.
- VII. **Días hábiles.** Todos los días del año, excepto sábados, domingos, aquellos identificados en las Disposiciones de carácter general que señalan los días del año en que las entidades financieras sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberán cerrar sus puertas y suspender operaciones, así como los que, en su caso, defina el Comité mediante Acuerdo en términos de las disposiciones aplicables.
- VIII. **Diferimiento.** Solicitud realizada por alguna de las personas integrantes del Comité después de haberse aprobado el Orden del día, para que un proyecto de Resolución o propuesta de Acuerdo no sea votado en la Sesión, cuando se considere que aún no se cuenta con suficientes elementos para resolver el mismo.
- IX. **Documentos.** Proyectos, informes o cualquier otro elaborado por la Dirección de Control Interno, la Unidad Garante o cualquiera de las personas integrantes del Comité, para ser presentados en alguna Sesión o por los que se proponga que el Comité emita algún Acuerdo.
- X. **Enlaces virtuales institucionales.** Sistemas electrónicos proporcionados por el Banco que permitan tener una comunicación en tiempo real entre los participantes de alguna Sesión en la que no se encuentran reunidos físicamente en el mismo sitio.
- XI. **Expediente.** Unidad documental física o electrónica compuesta por documentos de archivo, ordenados y relacionados por un mismo asunto, actividad o trámite.
- XII. **Firma.** Signo o rasgo que realizan las personas servidoras públicas del Banco, conforme a sus atribuciones, para identificarse, autorizar un documento o expresar que aprueban su contenido. Asimismo, se entenderá por firma electrónica al conjunto de datos, caracteres y demás información agregada o adjuntada a un mensaje de datos que está asociada de forma lógica al propio mensaje y permite la identificación de las personas servidoras públicas para los fines antes mencionados.

- XIII. **Orden del día.** Listado por el que se da cuenta a las personas integrantes del Comité de los asuntos que se tratarán durante alguna Sesión.
- XIV. **Programa anual de verificación.** Al plan anual de verificación de obligaciones de transparencia que la Dirección de Control Interno somete a consideración del Comité en términos del artículo 31 Ter del Reglamento Interior del Banco de México.
- XV. **Reglas.** Las presentes reglas de operación del Comité.
- XVI. **Resolución.** Acuerdo que pone fin a algún recurso de revisión.
- XVII. **Sesión.** Reunión de las personas integrantes del Comité, llevada a cabo de manera presencial o bien, vía remota a través de Enlaces virtuales institucionales, en la que se reúne quorum para que sea válida.
- XVIII. **Voto de calidad.** Facultad de la persona que presida el Comité para resolver en caso de empate en una Resolución o Acuerdo.

TÍTULO SEGUNDO

Capítulo I. De las atribuciones de las personas integrantes del Comité Garante y de su Secretaría

Tercera. La persona que ocupe la presidencia del Comité tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Proponer el Orden del día de las Sesiones y convocar a ellas por conducto de la Secretaría.
- II. Declarar el inicio de las Sesiones, una vez verificado el quorum por la persona que realice las funciones de la Secretaría, conducir su desarrollo y participar en ellas con voz y voto.
- III. Someter a votación los proyectos de Acuerdos y Resoluciones, por medio de la persona que realice las funciones de la Secretaría.
- IV. Ejercer Voto de calidad cuando haya empate en las votaciones.
- V. Las demás que establezcan las presentes Reglas y otras disposiciones aplicables.

Cuarta. Las personas integrantes del Comité tendrán las facultades siguientes:

- I. Asistir y participar en las Sesiones, con derecho a voz y voto.
- II. Someter a consideración del Comité cualquier asunto competencia de dicho órgano colegiado, previa anuencia de la persona que ocupe la presidencia del Comité.
- III. Aprobar, en su caso, los proyectos de Actas que se emitan con motivo de las Sesiones.
- IV. Proponer el Diferimiento o retiro de algún proyecto de Resolución o Acuerdo, una vez aprobado el Orden del día, cuando consideren que no se cuentan con suficientes elementos para su determinación.
- V. Firmar los Acuerdos, Actas y Resoluciones del Comité.
- VI. Las demás que establezcan las presentes Reglas y otras disposiciones aplicables.

Quinta. El Comité contará con una Secretaría y una Prosecretaría, cuyas personas titulares serán designadas por la Gobernadora o el Gobernador, conforme a lo dispuesto en el artículo 31 Ter, párrafo cuarto, del Reglamento Interior del Banco de México. La persona titular de la Prosecretaría suplirá a la persona titular de la Secretaría en caso de ausencia y la auxiliará en el desempeño de sus actividades.

La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Convocar por escrito a Sesión y distribuir los Documentos necesarios para su desahogo, a través de medios físicos o electrónicos, previa instrucción de la persona que presida el Comité.

- II. Recibir de la Unidad Garante los Expedientes y los proyectos de Resolución de los recursos de revisión en materia de acceso a la información y protección de datos personales, el Programa anual de verificación, así como los proyectos y anexos de cualquier Documento que deba ser puesto a consideración del Comité, con la anticipación prevista en estas Reglas.
- III. Integrar el proyecto de Orden del día de las Sesiones.
- IV. Verificar el quorum de las Sesiones e informar a la persona que presida si existen condiciones para declarar válidamente instalada la Sesión.
- V. Levantar la lista de asistencia de las personas integrantes del Comité e invitados que acudan a las Sesiones o, en su caso, hacer constar dicha asistencia en el Acta respectiva.
- VI. Auxiliar a la persona que presida la Sesión del Comité en la conducción de las mismas.
- VII. Tomar la votación, a solicitud de la persona que presida la Sesión, respecto de los Acuerdos y Resoluciones que correspondan.
- VIII. Firmar los Acuerdos, Actas y Resoluciones junto con las personas integrantes del Comité, así como recabar sus Firmas.
- IX. Elaborar las Actas de las Sesiones y distribuir las entre las personas integrantes del Comité para su revisión y posterior Firma.
- X. Comunicar a las Unidades Administrativas competentes del Banco los Acuerdos, Resoluciones y demás Documentos emitidos o aprobados por el Comité.
- XI. Dar seguimiento a los Acuerdos que sean tomados en las Sesiones del Comité.
- XII. Resguardar las Actas que se levanten y demás Documentos que apruebe el Comité en ejercicio de sus atribuciones.
- XIII. Expedir constancias, certificaciones y copias de los extractos de las Actas de las Sesiones.
- XIV. Recibir las comunicaciones dirigidas al Comité.
- XV. Desahogar los requerimientos que le sean formulados al Comité en los asuntos de su competencia, por cualquier autoridad o Unidad Administrativa del Banco.
- XVI. Realizar los actos que le instruya el Comité en ejercicio de sus atribuciones.
- XVII. Las demás que establezcan las presentes Reglas y otras disposiciones aplicables.

Capítulo II. De las Sesiones del Comité

Sexta. A solicitud de la persona que ocupe la presidencia del Comité o, en su ausencia, de su suplente, la persona que realice las funciones de la Secretaría convocará por escrito a Sesión, a través de medios físicos o electrónicos, con por lo menos cinco Días hábiles previos a la fecha de su celebración.

Los Documentos que se vayan a someter a la aprobación del Comité, deberán ser entregados a la Secretaría con un mínimo de tres Días hábiles de anticipación al envío de la Convocatoria correspondiente.

La Convocatoria deberá contener la fecha, hora y lugar o medio de celebración, que podrá ser de manera presencial en las instalaciones del Banco o mediante Enlaces virtuales institucionales, así como el Orden del día. Al momento del envío de la Convocatoria, la Secretaría deberá poner a disposición de las personas integrantes del Comité los Documentos necesarios para el desahogo del Orden del día y, en su caso, proporcionará la ruta de la Carpeta compartida donde se podrán consultar.

En casos excepcionales o que la naturaleza de los asuntos lo requiera, y con la anuencia de la persona que ocupe la presidencia del Comité, podrá convocarse o enviarse Documentos para el desahogo de los temas del Orden del día con una anticipación menor a la señalada, debiendo cumplir con los demás requisitos señalados en la presente Regla.

Séptima. Las personas integrantes del Comité estarán impedidas de conocer asuntos en los que exista una o varias situaciones que les imposibilite resolverlos con independencia e imparcialidad, así como en los que tengan un probable conflicto de interés en términos de las disposiciones que resulten aplicables, en su caso, los suplentes les relevarán en sus funciones.

Octava. Las personas integrantes del Comité se reunirán para la celebración de la Sesión el día, hora y a través del medio previsto en la Convocatoria respectiva. La persona que realice las funciones de la Secretaría, previa solicitud de la presidencia, verificará la existencia de quorum y, de cumplirse, la persona que ocupe la presidencia declarará iniciada la Sesión.

Para que exista quorum y las Sesiones puedan llevarse a cabo válidamente, deberán concurrir al menos dos personas integrantes del Comité o sus suplentes, siempre que asista la persona titular de la presidencia o su suplente. En caso de que la persona titular de la Dirección General Jurídica no asista a la Sesión, esta será presidida por su suplente.

De no reunirse el quorum, se diferirá la celebración de la Sesión para el Día hábil siguiente, en la hora que señale la Secretaría, previa consulta con las personas integrantes del Comité. De no poder sesionar en este último caso, se realizará en cuanto existan condiciones para ello, previo Acuerdo de las personas integrantes del Comité y conforme a la Convocatoria que al efecto se emita.

A las sesiones del Comité asistirá la persona titular de la Unidad Garante y, en su caso, designará al personal de dicha Unidad que considere pueda prestar el apoyo que se requiera para el desahogo de las mismas, así como las demás personas invitadas que apruebe la presidencia.

La participación de las personas integrantes del Comité, de las invitadas, así como de la Secretaría y Prosecretaría, en las sesiones de este órgano colegiado, podrá realizarse a través de Enlaces virtuales institucionales.

En el supuesto a que se refiere el párrafo anterior, la participación de las personas integrantes del Comité, así como de la Secretaría y Prosecretaría, se considerará válida para todos los efectos legales, siempre que el medio empleado permita una comunicación en tiempo real y quienes integran el quorum no abandonen la Sesión durante el desarrollo de la misma. En caso de que algún integrante, por causa justificada y con la anuencia de la persona que ocupe la presidencia, abandone la sesión, podrá ser sustituido por su suplente. Se considerará como una misma Sesión, aun cuando esta se vea interrumpida por motivos tecnológicos.

Novena. Iniciada la Sesión, la Secretaría, a petición de la persona que la presida, procederá a la toma de votación respecto del Orden del día y, de ser aprobado, se continuará con su desahogo.

Décima. Cualquier persona integrante del Comité podrá someter a consideración de las demás personas integrantes, la necesidad de solicitar la opinión de alguna persona experta independiente, especializada en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, respecto del desempeño de las atribuciones conferidas a la Autoridad Garante o para el ejercicio de atribuciones del propio Comité. En este caso, la persona que presida el Comité solicitará a la Secretaría tomar la votación y, de aprobarse la propuesta, se instruirá a la Unidad Garante efectuar las gestiones conducentes para la obtención de la opinión.

Previo al envío de la solicitud de opinión a alguna persona experta independiente, la Unidad Garante pondrá a consideración el proyecto de la misma a las personas integrantes del Comité, en su caso, para la formulación de observaciones a dicha solicitud.

Décima Primera. Previa instrucción de la persona que presida la Sesión, la votación de los asuntos será tomada por la persona que realice las funciones de la Secretaría. Las decisiones y Resoluciones se adoptarán por mayoría de votos y las personas integrantes del Comité no podrán abstenerse ni excusarse de votar los asuntos listados en el Orden del día aprobado, salvo lo previsto en la Séptima de las presentes Reglas. La persona que presida la Sesión tendrá Voto de calidad.

Una vez tomada la votación, la persona que lleve a cabo las funciones de la Secretaría comunicará el resultado, especificando si el proyecto de Resolución o Acuerdo fue aprobado o no.

Décima Segunda. La Secretaría deberá elaborar y enviar a las personas integrantes del Comité el proyecto de Acta de cada Sesión dentro de los cinco Días hábiles posteriores a su celebración. Las personas integrantes tendrán un plazo igual de cinco Días hábiles contados a partir de su recepción, para formular las observaciones que consideren pertinentes, salvo que el propio Comité acuerde un plazo distinto.

En caso de no realizar observaciones dentro del plazo establecido, se tendrá por aprobada el Acta para su posterior Firma.

Décima Tercera. Las Actas de las Sesiones del Comité deberán contar con la Firma de las personas integrantes del Comité que participaron en la Sesión, así como por la persona que hubiere realizado la función de Secretaría en la Sesión de que se trate.

Las Resoluciones y Acuerdos que cuenten con Firma electrónica producirán los mismos efectos que los presentados con Firma autógrafa y, consecuentemente, tendrán el valor probatorio que las disposiciones aplicables le otorguen.

Décima Cuarta. La Unidad Garante será responsable de realizar las publicaciones de Resoluciones y demás documentación que ordenen las leyes, relacionada con los asuntos de la competencia del Comité, en las plataformas tecnológicas previstas en las disposiciones aplicables, así como, en su caso, en la página de internet del Banco.

Capítulo III. Documentos de archivo

Décima Quinta. La Secretaría deberá integrar y resguardar las Actas, Convocatorias, Acuerdos y demás Documentos de los asuntos tratados en las Sesiones, para lo cual se auxiliará de la Prosecretaría.

Para su resguardo, la Secretaría deberá observar las disposiciones que en materia de gestión de la información y archivos resulten aplicables al Banco.

TÍTULO TERCERO

Capítulo Único. Disposiciones finales

Décima Sexta. Cuando derivado de situaciones de caso fortuito o fuerza mayor o de eventos que afecten la disponibilidad de los recursos humanos, los inmuebles, la infraestructura de tecnologías de información o las comunicaciones del Banco, el Comité tenga que celebrar alguna Sesión bajo escenarios excepcionales en los que se presenten retrasos o interrupciones en la ejecución de uno o varios procesos institucionales, podrán suspenderse los plazos establecidos en las presentes Reglas y reanudarse una vez que existan condiciones para ello en términos de lo dispuesto en la normativa interna del Banco y en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Corresponderá a la presidencia del Comité calificar las situaciones de caso fortuito o fuerza mayor.

Décima Séptima. Corresponderá al Comité la interpretación de las presentes Reglas, así como el análisis y resolución de los supuestos no previstos en las mismas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. Las presentes Reglas entrarán en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Así lo acordaron, por unanimidad, los integrantes del Comité Garante, en sesión celebrada el dieciocho de julio de dos mil veinticinco.- Presidente, **Erik Mauricio Sánchez Medina**.- Rúbrica.- Integrantes Suplentes: **Nora Brenda Reyes Rodríguez, Eduardo Castro Silva**.- Rúbricas.- Secretaria, **María Elena Méndez Sánchez**.- Rúbrica.